

**CONSTANCIA:** Popayán, 30 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00772, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, treinta de enero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: 2022-00772-00  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO  
Demandado: DIEGO FELIPE CAÑAR QUINAYAS

**Interlocutorio N° 171**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexan como título ejecutivo en medio digital, copia de la escritura pública N° 263 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Popayán suscrita por la parte deudora y certificado de tradición de un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-207632, donde consta el registro de la hipoteca y del propietario inscrito del citado inmueble para garantizar la obligación referida a favor del acreedor. Así misma anexa en medio digital el pagaré; N° 10301208 por valor de \$ 71.170.253, más los intereses moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por el capital de cada una de las cuotas dejadas de cancelar más sus intereses de plazo y moratorios.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra del demandado; **DIEGO FELIPE CAÑAR QUINAYAS**, y a favor de la parte demandante; **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLAS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N°. 10301208**

#### **Por concepto de las cuotas de capital vencidas:**

1. Por 773.6631 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$249,859.99)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2022.

2. Por 773.6631 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$249,859.99)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de octubre de 2022.

3. Por 773.6631 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$249,859.99)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de noviembre de 2022.

4. Por 773.6631 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$249,859.99)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022. Mas sus intereses

moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de diciembre de 2022.

5. Por 235,180.6014 UVR que a la cotización de \$322.9571 para el día 13 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVOS (\$75,953,245.01)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

5.1. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 10% E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

**Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual:**

4.1. Por 813.3244 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$262,668.89)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022.

4.2. Por 1,342.8685 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$433,688.92)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.

4.3. Por 1,338.4941 UVR que equivalen a la suma **de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$432,276.17)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022.

4.4. Por 1,334.1197 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$430,863.43)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

**TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-207632; de propiedad del demandado; DIEGO FELIPE CAÑAR QUINAYAS, quien se identifica con C.C. N° 10.301.208, para tal efecto OFICIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada par su notificación.

**QUINTO. TRAMITAR** este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**SEXTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. N° 1.026.292.154 y T.P. N° 315.046 del C.S.J., correo electrónico [verpyconsultoressas@gmail.com](mailto:verpyconsultoressas@gmail.com), como apoderada de la parte demandante.

## **NOTIFIQUESE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
**Jueza**

*A 21*  
2022-772

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb343d8cdcbbdd2299bf44e5b537f776e1e6d1e3d5939243c1a511b15712d99**

Documento generado en 30/01/2023 04:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**